

Capítulo I: Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1. Con la denominación Asociación de Historia Contemporánea se constituye una asociación de carácter científico y cultural, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Asociación de Historia Contemporánea tiene como finalidad primordial estimular y promover la investigación, la enseñanza y las publicaciones relacionadas con el campo científico de la Historia Contemporánea, contribuir a la preservación y difusión de todo tipo de fuentes históricas, facilitando el acceso del personal investigador a las mismas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Celebrar conferencias, congresos o coloquios sobre temas de Historia Contemporánea.
2. Celebrar, al menos cada cuatro años, un Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea.
3. Publicar una revista de Historia Contemporánea
4. Publicar y mantener al día una página web.
5. Impulsar, por sí misma o en colaboración con otras instituciones o editoriales, la publicación de estudios y documentos relacionados con la Historia Contemporánea
6. Atender a la conservación de los fondos documentales de Historia Contemporánea y promover que se facilite el acceso a los mismos de los investigadores e investigadoras.
7. Promover el intercambio y la colaboración investigadora y docente.
8. Impulsar la colaboración con entidades similares nacionales y extranjeras.
9. Establecer contactos y acuerdos con organismos, instituciones, entidades públicas o privadas o con personas físicas y jurídicas para la realización de sus fines.
10. Y, en general, realizar todas las actividades encaminadas a la consecución de sus objetivos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Valencia (46021), Avenida Blasco Ibáñez núm. 28, y desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio del Estado.

Artículo 6. La Asociación podrá federarse, confederarse o unirse a entidades afines para contribuir al cumplimiento de sus fines, y en particular podrá integrarse como sección española en asociaciones internacionales de similares características, finalidades y actividades. Esta decisión, en su caso, se adoptará en una Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Capítulo II: De los asociados y las asociadas

Artículo 7. Los asociados podrán ser ordinarios y honorarios.

Son asociadas o asociados ordinarios los fundadores y los que se adhieran con posterioridad, existiendo igualdad de derechos y deberes entre todos.

Son asociados ordinarios colectivos aquellas instituciones u organismos que paguen la correspondiente cuota.

Son asociados honorarios los que en virtud de sus méritos científicos, su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción.

Los asociados honorarios podrán ser individuales o colectivos.

Artículo 8. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para adquirir la condición de asociada o asociado ordinario, además de tramitar la correspondiente solicitud, se requerirá ser persona física o jurídica, mayor de edad y estar en relación profesional o científica con la Historia Contemporánea y contar con la aceptación de la Junta Directiva.

La condición de asociado honorario la concederá la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9. Las asociadas y asociados ordinarios tienen los derechos siguientes:

1. Participar en las Asambleas con voz y voto.
2. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

3. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
4. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias y propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10. Son deberes de las asociadas y asociados ordinarios:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Contribuir a los gastos de la Asociación abonando las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 11. Las asociadas y asociados honorarios tendrán los mismos derechos y deberes que los ordinarios, salvo que estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 12. Se causará baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por impago de cuotas durante dos de los periodos establecidos.

Capítulo III: De la administración y gobierno de la Asociación

Artículo 13. Son órganos de la Asociación:

1. La Asamblea General de asociadas y asociados.
2. La Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15. Las Asambleas ordinarias se celebrarán anualmente y son sus funciones:

1. Aprobar la Gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Disposición o enajenación de los bienes.
6. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 16. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto la modificación de Estatutos y el acuerdo de disolución de la Asociación.

Artículo 17. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 18. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 19. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Disolución de la entidad.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes del patrimonio de la Asociación.
4. Acuerdo para integrarse a otras asociaciones o para constituir una Federación.

Artículo 20. Las votaciones de la Asamblea se realizarán a mano alzada, salvo que el 5 por ciento de los asociados asistentes solicite que sea secreta.

Artículo 21. Para la elección de la Junta Directiva y cualquier otra decisión que la Junta quiera proponer, se admitirá el voto por correo.

En tales casos, la Junta Directiva deberá organizar la votación por correo de modo que haya un plazo de al menos 30 días naturales entre la comunicación a los asociados y el escrutinio y que queden garantizados el derecho de participación, la limpieza del proceso y el carácter secreto del voto.

Artículo 22. La Presidencia y la Secretaría de las Asambleas Generales coincidirán con las de la Junta Directiva.

Artículo 23. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a las asociadas y a los asociados, incluso a los no asistentes. Quedarán registrados en un acta que firmarán el Secretario o Secretaria y el Presidente o Presidenta y ésta será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

Artículo 24. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, y ocho vocales.

En la primera sesión que celebre la Junta Directiva después de haber sido renovada, se distribuirán entre sus miembros las siguientes responsabilidades:

1. Una o dos Vicepresidencias.
2. Secretaría.
3. Tesorería.
4. Dirección de la revista.
5. Responsable de la página web de la Asociación.
6. Responsable de congresos, conferencias y coloquios.

Artículo 25. Los cargos que componen la Junta Directiva no llevarán aparejada remuneración económica alguna. Podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o/y por expiración del mandato.

Artículo 26. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, se renovarán por mitades y serán designados o revocados por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Las candidaturas para la elección o renovación parcial de la Junta Directiva se votarán en listas cerradas y bloqueadas; las candidaturas incluirán tanto los nombres como aquellos cargos de la Junta que hayan de elegirse. En caso de que corresponda la de Presidente, la candidatura incluirá la especificación de la persona que concurra a tal elección.

Dichos cargos no podrán desempeñarse durante más de dos periodos consecutivos.

Artículo 27. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 28. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquéllos que pudieran haber dado motivo para ello.
5. Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

Artículo 29. Son facultades de la Presidencia:

1. Ostentar la representación legal y la gestión de la Asociación.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

5. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 30. Son facultades de la Vicepresidencia:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
2. Las que delegue el Presidente.

Artículo 31. Son facultades de la Secretaría:

1. Levantar actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas, con el visto bueno del Presidente.
2. Custodiar y llevar los libros legalmente establecidos (excepto el de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
3. Hacer que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles.
4. Llevar el registro y fichero de los asociados.
5. Expedir certificaciones.
6. Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 32. Corresponde a la Tesorería:

1. Custodiar los fondos de la Asociación. Llevar en orden los libros de contabilidad.
2. Mantener actualizado el inventario del patrimonio de la Asociación.
3. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
4. Comunicar al Secretario las actualizaciones del registro y fichero de asociadas y asociados en función del pago de cuotas.
5. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 33. La revista cumplirá los criterios de calidad exigibles a las publicaciones científicas, tanto formales como de contenido, sometiendo a evaluación externa y por pares todos los artículos recibidos. Son funciones del Consejo de Redacción:

1. Decidir sobre los contenidos de la revista.
2. Establecer las características formales, la periodicidad y las condiciones de edición de la revista.
3. Realizar y buscar propuestas provenientes de la comunidad académica.
4. Seleccionar evaluadores para los artículos recibidos y, en caso de discrepancia entre los informes solicitados, encargar evaluaciones adicionales.

Son funciones de la dirección de la revista:

1. Informar al Consejo de Redacción de la marcha general de la revista.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Redacción.
3. Supervisar los trabajos de edición.
4. Tomar decisiones sobre los contenidos de la revista en situaciones imprevistas.
5. Decidir en caso de empate dentro del Consejo de Redacción.

Son funciones de la secretaria o secretario de la revista:

1. Asistir al director en sus funciones.
2. Cumplir los acuerdos del Consejo de Redacción.
3. Realizar el seguimiento del proceso de evaluación de los artículos recibidos.
4. Transmitir al Consejo de Redacción las propuestas que lleguen e informarle acerca del proceso de evaluación de los artículos recibidos e informar acerca del mismo al Consejo de Redacción.
5. Coordinar los trabajos de edición.

Artículo 34. La Asociación podrá nombrar corresponsales en diferentes instituciones o centros de investigación o docencia españoles o extranjeros. Serán funciones de estos corresponsales:

1. Difundir en sus centros las actividades y pronunciamientos de la Asociación.
2. Transmitir a los órganos de gobierno y administración de la Asociación información sobre sus centros, en particular aquella que pueda ser de interés para su difusión entre los asociados.
3. Fomentar la inscripción de nuevos asociados y la participación activa de los ya inscritos en la vida de la Asociación.
4. Facilitar la comunicación de los órganos de gobierno y administración de la Asociación tanto con las autoridades como con los colectivos profesionales de sus respectivos centros de docencia o investigación.

Capítulo IV: Recursos de la Asociación

Artículo 35. El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes de su propiedad, recogidos en el inventario que elabora y actualiza el Tesorero.

Artículo 36. Forma parte del patrimonio de la Asociación su fondo bibliográfico, que podrá ser cedido por convenio para su custodia y gestión a otros organismos o instituciones.

Artículo 37. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de las asociadas y asociados.
2. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 38. Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

Artículo 39. Anualmente y con referencia al 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance de la situación, que se formalizará en una Memoria y será expuesto a disposición de los socios con anterioridad a la Asamblea general ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Capítulo V: Disolución de la Asociación

Artículo 40. La Asociación puede disolverse por voluntad de una Asamblea General Extraordinaria de socios que lo acuerde con el apoyo de la mayoría cualificada a la que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 41. Acordada la disolución, la Asamblea Extraordinaria designará tres socios liquidadores que, junto al Presidente y el Tesorero, compondrán la Comisión Liquidadora que procederá a efectuar la liquidación, pagando las deudas, y fijando el haber líquido si lo hubiera.

Artículo 42. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una entidad sin ánimo de lucro relacionada con la investigación o el patrimonio histórico.

Disposición transitoria:

Los presentes Estatutos deberán ser aprobados en una Asamblea General Extraordinaria.

El Presidente y la Junta Directiva de la Asociación en el momento de aprobarse los presentes Estatutos continuarán desempeñando sus cargos hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, en la que se aplicarán para su renovación las nuevas disposiciones.

En la primera sesión que celebre después del cambio de Estatutos, la Junta Directiva adaptará su estructura interna a lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos.

Cláusula de cierre:

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus disposiciones complementarias.

✓ **Asóciate**

